



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 3 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MILTON FABIAN OCHOA RAIGOSA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2019 00191 00

I. Mediante proveído del 8 de agosto de 2023, se dispuso ordenar a secretaría notificar el auto de fecha 26 de julio de 2023; a través de este último se dispuso, entre otros:

"Segundo: Ordenar a la secretaría requerir al Capitán Brayhan Alexander Marín Quitian, en su calidad de **Comandante del Distrito Militar N°. 52 del Ejército Nacional** para que certifique si existen o no los siguientes documentos:

2.1 La copia de la FICHA RM-3 elaborada por el Distrito Militar.

2.2 La *"Copia de los exámenes de aptitud psicofísica que fueron practicados para la incorporación al servicio militar y acta de entrega como soldado regular orgánico del Batallón de Selva N° 52 General Coronel José Dolores Solano del señor Milton Fabian Ochoa Raigosa."*, y

2.3 La *"Copia auténtica de los Formatos y exámenes de Egreso, acta de evacuación y tercer examen médico que haya sido practicado al señor Milton Fabián Ochoa Raigosa."*

En caso afirmativo, proceda a allegar copia de los mismos; para lo cual se le concede el término de 5 días.

Tercero: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del CGP y del artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se compele al Capitán Brayhan Alexander Marín Quitian, en su calidad de **Comandante del Distrito Militar N°. 52 del Ejército Nacional** para que rinda un informe donde de cuenta de su justificación por la omisión de dar respuesta al requerimiento realizado por este despacho, para lo cual se le concede el término de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación de esta providencia. (...) "

Se advierte que, el comandante del Distrito Militar N° 52 allegó copia del expediente de incorporación del hoy demandante **Milton Fabian Ochoa Raigosa**, el cual consta de 15 folios visibles en el índice 83 del expediente, los cuales se incorporan para ser valorados al momento de proferir la sentencia.

Ahora bien, conforme lo expuesto se evidencia que se ha dado respuesta parcial pues se allegó la del numeral 2.2, pero nada se dijo de lo solicitado en los numerales 2.1 y 2.3; en consecuencia, se dispone **compeler** al Capitán Brayhan Alexander Marín Quitian, en su calidad de **Comandante del Distrito Militar N°. 52 del Ejército Nacional** para que allegue la documental faltante, esto es:

"2.1 a copia de la FICHA RM-3 elaborada por el Distrito Militar.

(...)

2.3 La *"Copia auténtica de los Formatos y exámenes de Egreso, acta de evacuación y tercer examen médico que haya sido practicado al señor Milton Fabián Ochoa Raigosa."*

Adviértasele que cuenta con el término de 5 días, para allegar lo solicitado y/o en caso de que dichos documentos no existan emitir certificación en dicho sentido, so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial y obstrucción a la administración de justicia.

II. Por otra parte, en el índice 84 del expediente se evidencia auto del Tribunal Administrativo del Meta a través del cual resolvió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

***"PRIMERO:** REVOCA el auto proferido en el transcurso de la audiencia inicial del 09 de septiembre de 2021, por el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, mediante el cual se negó el decreto de la práctica del examen médico de retiro al actor, el que se debe realizar en el menor término posible por las razones expuestas en este proveído".*

De tal forma que se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el superior, en consecuencia, se decreta la práctica del dictamen a cargo de la **Junta Médico Laboral Militar**, conforme lo dispuesto en el artículo 8, del Decreto 1796 del 2000, a solicitud de la parte actora, para lo cual se concede el término de 20 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por secretaría, elabórese el oficio y comuníquelo al destinatario; se insta a las partes para que presten su colaboración para la práctica de pruebas decretadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas para el próximo **2 de febrero de 2024**, a las **4:00 P.M.**

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA